



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación:	11001333704220210018400
Demandante:	DISMEROCOL LTDA.
Demandado:	DIAN

AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada por no cumplir con presupuestos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, como pasa a exponer.

CONSIDERACIONES

La parte actora, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la nulidad del mandamiento de pago número 20170302005994 de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Así mismo solicita que como consecuencia de dicha nulidad, se declare que DISMEROCOL LTDA no adeuda suma alguna a la DIAN por concepto de sanciones y multas y/o tributos a cancelar.

No obstante, es pertinente aclarar que el acto administrativo acusado no es susceptible de control judicial, según lo estipulado en el Artículo 101 del CPACA, el cual dispone:

*"Artículo 101. CONTROL JURISDICCIONAL. **Solo serán demandables** ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, **los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquidan el crédito.** (...)”*

(Subrayado fuera de texto).

Valga precisar que el referido acto no es susceptible de control judicial por ser un acto de trámite por medio del cual se inicia el procedimiento de cobro coactivo como lo ha reiterado el Consejo de Estado jurisprudencialmente¹.

En consecuencia, de conformidad con el precedente judicial, es preciso inadmitir la demanda, ya que la misma pretende declarar la nulidad de un acto administrativo no susceptible de control jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días para que si es posible, solucione la falencia que condujo a la inadmisión de la demanda.

TERCERO. De no ser solucionada dicha falencia en el término señalado en el numeral anterior se procederá al rechazo de la demanda.

TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

¹ Ver sentencias: Consejo de Estado-Sección Cuarta, 22 de febrero de 2018, Rad. No. 20466. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez y del 26 de febrero de 2014, Rad. No. 20008. C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

herkam39@hotmail.com

autocolombia@yahoo.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la **ventanilla virtual del Despacho** de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#). Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica al público será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho sigue prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito

Sala 042 Contencioso Adm
sección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c7fda4d3d05c4e35997c1aa5edb8978744fe00e76702a1c79b7b90c12ff23c**

Documento generado en 07/09/2021 03:56:29 p. m.